

la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, siendo su finalidad la de controlar el tráfico de estos animales por la vías públicas para la seguridad de los vecinos y la propia de los animales, y la prestación de un servicio a los ciudadanos ante determinadas situaciones causadas por determinados comportamientos de los animales.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación del servicio, de recepción obligatoria, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de algún contratista o empresa municipal, de recogida de animales domésticos y/o de compañía de la vía pública o en el domicilio de los vecinos, bien en redada programada o por aviso de particulares o Policía Local.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 33.5 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios que constituye el hecho imponible de esta tasa.

Art. 4. *Responsables.*—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones y bonificaciones.*—En esta tasa no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de los Tratados Internacionales.

Art. 6. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto	Euros
Por la recogida de animales domésticos vivos a domicilio, solo en casos de extrema gravedad y/o urgencia	250
Por la captura de animal doméstico en la vía pública	108
Por la recogida de animal doméstico muerto a domicilio o clínica veterinaria	75
Por día de estancia en el Centro de Protección Animal	10

Art. 7. *Devengo.*—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la presentación de los servicios que constituyen el hecho imponible, ya sea a solicitud del beneficiario o porque este indirectamente lo haya provocado.

Art. 8. *Liquidación del ingreso.*—En el caso de las tarifas A y C del cuadro de tarifas del artículo 7 de la ordenanza, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento en que se solicite el servicio, a cuyo efecto los interesados deberán de acreditar el pago de la misma al presentar la solicitud en el Registro del Ayuntamiento.

En el caso de las tarifas B y D del cuadro de tarifas del artículo 7 de la ordenanza será el Servicio de Gestión y Recaudación quien practicará la correspondiente liquidación, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria, antes de la retirada del animal del centro de recogida.

Art. 9. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a las infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Y todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Serranillos del Valle, a 21 de diciembre de 2007.—La alcaldesa-presidenta, Olga Fernández Fernández.

(03/94/08)

SERRANILLOS DEL VALLE

OTROS ANUNCIOS

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de aprobación de la ordenanza municipal de creación de ficheros de cámaras y videocámaras en Serranillos del Valle, sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario municipal, adoptado en sesión extraordinaria de 10 de agosto de 2007, haciéndose público el texto de cada ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Procediéndose a su publicación.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DEL FICHERO DE CÁMARAS Y VIDEOCÁMARAS

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución española, en su artículo 18, reconoce derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la "ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos". El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándose una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como "derecho a la autodeterminación informativa", o "derecho a la autodisposición de las informaciones personales", y que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de "libertad informativa".

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las Administraciones Locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente.

De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 2 de la Ley 8/2001, de 13 de junio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, la Corporación Local, en materia de protección de datos, queda bajo el ámbito de Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid. En estos términos, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposición general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, las Corporaciones Locales crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros mediante la correspondiente ordenanza municipal o cualquier otra disposición de carácter general, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, en su caso, en la legislación autonómica.

Primero. Creación de fichero.—Se crea el fichero de datos de carácter personal, señalado en el anexo I.

Segundo. Medidas de seguridad.—El fichero automatizado, que por la presente ordenanza se crea, cumple las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Tercero. Publicación.—De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ordena

que la presente ordenanza sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto. Entrada en vigor.—La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I

CREACIÓN DE FICHEROS

Fichero: FICHERO DE CÁMARAS Y VIDEOCÁMARAS.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Ayuntamiento de Serranillos del Valle.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (solo en caso de que sea diferente al responsable del fichero): Ayuntamiento de Serranillos del Valle.

Nombre y descripción del fichero: FICHERO DE CÁMARAS Y VIDEOCÁMARAS.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: mixto.

Medidas de seguridad: medidas de nivel medio.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Datos de carácter identificativo: imagen/voz.
- Otros tipos de datos: datos de características personales.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: CAPTACIÓN Y GRABACIÓN DE IMÁGENES DE PERSONAS FÍSICAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE CÁMARAS Y VIDEOCÁMARAS EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO, DESTINADAS A SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE PERSONAS Y RECINTOS.

Persona o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: CIUDADANOS Y RESIDENTES.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

- Administraciones Públicas.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

- Fuerzas y cuerpos de seguridad.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Serranillos del Valle, a 10 de diciembre de 2007.—La alcaldesa-presidenta, Olga Fernández Fernández.

(03/100/08)